

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTRUCTURA ASESORES SAS
DEMANDADO: GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ
RADICACIÓN: 7624840890022016-00435-00.

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 15, se le reconoce personería al Abogado **JUAN CAMILO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 1.144.176.981 y T. P. No. 360441 del C. S. de J., designado por el señor **ANDRES FELIPE MALABET MADERO**, en la forma y termino del poder conferido Arts. 74 y ss. C.G. del P.

Así mismo, páguese a nombre del Abogado **JUAN CAMILO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 1.144.176.981 y T. P. No. 360441 del C. S. de J., los títulos que para este proceso le hayan sido descontados a la parte demandada, ello hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada, como quedó establecido en el proveído del 19 de abril de 2022 (fol. 08).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70 DE HOY 18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551022e38a5ca4b9d4420c7f7f0ff48528b84d127c5db8aeff6b34a96ef8dec1**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE LA TITULACION
DEMANDANTE: SARA MARIA GIRON ZERTUCHE
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES
ABRAHAN MORA JUSTINA MOYA SOFIA MOYA Y PAULINO BARANDICA
RADICACIÓN:762484089002-2019-00464-00.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por el
apoderado de la parte demandante, por reunir lo preceptuado por el Art.
293 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a CARLOS DUARDO OLAYA BARANDICA, y a ULPIANO
OLAYA BARANDICA en la forma prevista en el Art. 293 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaria realícese la inclusión del demandado en el registro
de emplazados de la a página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75dc656fa89c48be4ea9a666bdc21d65d87c4047eca1fedac8916c3e0341ad2**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE**

J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

**El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)**

EXPEDIENTE No: 762484089002-2020-00-00056-00
DEMANDANTE: VALENTINA CRUZ RAMIREZ
DEMANDADO: CRISTIAN GARCIA CAICEDO
Ejecutivo de Alimentos.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70 DE HOY 18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c079a5a0849be3bb688be91e1ab72bf0a57c903f61b2cafebeb5905c77692e06**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

**El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADAN ANDRES MARIN VILLEGAS
DEMANDADO: DORNEY CASTRO ARIAS
RADICACIÓN:762484089002-**2020-00286**-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho se abstiene de ordenar el emplazamiento del demandado, por no reunir lo preceptuado por el Art. 293 del C. G. del P., toda vez que, en auto del 27 de mayo de 2022, se le requirió a la parte actora, para que efectuara la notificación, por un medio diferente al utilizado inicialmente cual que la empresa de mensajería pronto envió, notificación que surtió efecto, empero de ello no se tuvo en cuenta por no cumplir con los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

Toda vez que no se indicó el Juzgado que emitió la providencia a notificar, luego entonces se intentó a la misma dirección del ejecutado la notificación por otra empresa de envíos esta vez Servientrega, la misma fue fallida.

En virtud de lo anterior no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto prenombrado, más si se tiene en cuenta que la dirección de residencia del señor Castro, es la correcta.

En consecuencia, se requerirá por ultima oportunidad a la apoderada de la parte actora, para que lleve a cabo la notificación del señor Dorney Castro

Arias, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **Art. 317 del C. G. del P. el Juzgado,**

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**

Yeraldin Santafe Leal

Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67921e440c881db03efd3ca1d9ca94feb80b631f5f1fb6d87ce0f82f2d4ba48c**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

EXPEDIENTE:762484089002-2020-00310-00
CAUSANTE: JOSE HUMBERTO TIGREROS CRUZ
Sucesión.

Visto el informe de secretaria que antecede, visible en el expediente digital, **REQUIERASE A LA PARTIDORA POR SEGUNDA VEZ** designada por el Despacho, la Da MATILDE CASTRO OME, para que allegue el trabajo de partición encomendado en auto de 27 de mayo de 2022. So pena de las sanciones previstas en el Art. 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aa4457718e4faa041dfad064048c2f8f2a9819b83694ccb2cbdfc39286e12f**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ ENRIQUEZ
RADICACIÓN: 762484089002-**2020-00467-00**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a90acdafbd8fed35323baecd7370797b9bc6bca9aaa59d87bb09bdb49cc042a**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 7624840890022021-00046-00
DEMANDANTE: MARGOT VALENCIA CASTRO
DEMANDADOS: MAXIMILIANO MONTOYA Y OTROS
Verbal Especial – Ley 1561 de 2012

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN CONTENIDO EN LA LEY 1561 DE 2012, que por intermedio de apoderado instauran la señora **MARGOT VALENCIA CASTRO** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 373-257-80, y en contra de **MONTOYA MAXIMILIANO; CASTRO AMAYA MARÍA ENELIA AMAYA MARÍA LUISA; AMAYA CAJIAO ELISA; CASTRO DE VALENCIA CELMIRA CASTRO DE GOMEZ AMANDA; CASTRO MARICELT; VÁSQUEZ CASTRO ROSA AMPARO; CASTRO CARLOS JULIO; OLGA GABRIELA LOPEZ RREYES, HERNÁNDEZ CHÁVEZ MARÍA ALICIA.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso EMPLÁCESE a los señores **MONTOYA MÁXIMILIANO; CASTRO AMAYA MARÍA ENELIA AMAYA MARÍA LUISA; AMAYA CAJIAO ELISA; CASTRO DE VALENCIA CELMIRA CASTRO DE GOMEZ AMANDA; CASTRO MARICELT; VÁSQUEZ CASTRO ROSA AMPARO; CASTRO CARLOS JULIO; OLGA GABRIELA LOPEZ RREYES, HERNÁNDEZ CHÁVEZ MARÍA ALICIA** y a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 373-257-80, en la plataforma de TYBA.

CUARTO: En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

QUINTO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO: A cargo de la parte demandante INSTÁLESE la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 3 del artículo 14 de La Ley 1561 de 2012, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

NOVENO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-257-80, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

DECIMO: Se reconoce personería a la doctora ADIELA MOSQUERA ROBLEDO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8659cd1fca42320c19e7c4269c7d693b1ae20f532e61fbccb114927b62e5b84**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

**El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA
DEMANDADO: RUBEN BECERRA SALCEDO
RADICACIÓN: 762484089002-**2021-00127-00**

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CARLOS HUMBERTO ORTEGA, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en contra RUBEN BECERRA SALCEDO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 25 de marzo de 2021.

El demandado RUBEN BECERRA SALCEDO fue notificado de forma personal en el Despacho, y dentro de su oportunidad legal el notificado guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$15.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89facf31282e9fa2f755064a36a7738d5ae1cfcae2ab15165f205841fad42075**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmealcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 76248489002-2021-00134-00
DEMANDANTE: SOLYANIC RODRIGUEZ MONDRAGON
DEMANDADO: GERSEY ANSELMO LOPEZ MURIEÑ
Ejecutivo Efectividad para la Garantía Real

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho **LE IMPARTE SU APROBACIÓN**, por encontrarla ajustada a derecho.

Se ACEPTA la SUTITUCIÓN DE PODER, visible a folio 36 digital; Se le **RECONOCE PERSONERIA** al Dr RUBEN DARIO RESTREPO RODRIGUEZ, en los términos conferidos del poder allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f9cac158015cde81c9faf52fd0078c3d535cc7faf648fd0b26d2fd9c16fe0**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

EXPEDIENTE:762484089002-2021-00188-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA
DEMANDADO: NESTOR CHAVEZ GONALEZ
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No 10, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. ENTREGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. ENTREGUENSE a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. NAYFA MARTINEZ MOLINA, los títulos que para este proceso le fueron descontados al demandado, por el monto de \$900.636.74.
6. Sin costas.

7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9833805136415c6b09f305fd95e7393da7f456608089c4700641aa323a09c649**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EDINSON ZUÑIGA OSPINA
RADICACIÓN: 762484089002-2021-00289-00

De cara a la solicitud que antecede, tendiente a que se autorice notificar al aquí demandado en una nueva dirección electrónica, pertinente es hacerle saber a la memorialista, que ya el Despacho en auto del 25 de febrero de 2022, autorizó lo ya mencionado, por lo anterior se debe estar a lo dispuesto en dicho proveído, y se le requiere por ultima oportunidad para que lleve a cabo la notificación del señor Edinson Zúñiga Ospina al correo electrónico edzuos@hotmail.com, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, señor Edinson Zúñiga Ospina al correo electrónico

edzuos@hotmail.com, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70 DE HOY 18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd040b08d4ab5eb4b171d925cffa509961e250aa1b3b76343e3ffa6c8aafb28c**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pamelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

Rad:762484089002-2021-00342-00

Demandante: Gabriela González González

Demandado: Alfredo González Valverde

Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por ser procedente se ordena oficiar a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se abstenga de limitar el embargo que recae sobre el salario del señor Alfredo González Valverde, ordenado en el oficio 124 del 4 de febrero de 2022, en la suma de \$3'500.000 como ahí se dijo, de ahí que se debe seguir realizando los descuentos, hasta que el Despacho disponga lo contrario. **SECRETARIA OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938827b9c82a8880e596c2b04ea2d8166906b42f11093d5c32e37fdd4931b2d6**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-353-00

DEMANDANTE: DEIGO ANGEL CHASOY

DEMANDADA: MONICA JOHANA CHASOY LUIS CARLOS RIVERA, HUGO

NELSON RIVERA Y ANGELA BEATRIZ CHASOY

Reivindicatorio

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por reunir lo preceptuado por el Art. 293 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados **MONICA JOHANA CHASOY, LUIS CARLOS RIVERA, HUGO NELSON RIVERA Y ANGELA BEATRIZ CHASOY** en la forma prevista en el Art. 293 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaria realícese la inclusión del demandado en el registro de emplazados de la a página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70 DE HOY 18-JUL-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99401c18008a091ece28127498c747b7a1afd3ead9df889e51e6328672e0b069**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE**

J02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

**El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)**

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2021-00-393**-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: FREDY HUMBERTO ROBLES SUAREZ
Ejecutivo Singular

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SOCIEDAD BAYPORT BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en contra de FREDY HUMBERTO ROBLES SUAREZ.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 24 de agosto de 2021.

El demandado FREDY HUMBERTO ROBLES SUAREZ fue notificado por los trámites previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad legal el notificado guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$803.363,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cfe22d981e16df09841906dccc17d0153ac1bba13d940ba9d05e65e9eac0f**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2021-00-410-00**
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS BAÑOL LARGO
Ejecutivo Singular.

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder hecha por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: Notificar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f849dbfbd8c0874e13c232d7d07c99cbbc70b92a4a53af4b5adb753ccba526b**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00596-00
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS MARTINEZ
DEMANDADO: GUSTAVO PARRA BAHAMON Y PERSONAS INDETERMINADAS
VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, que representará al demandado GUSTAVO PARRA BAHAMON y Personas Indeterminadas, a la doctora ALEJANDARA ARENAS RIOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a0adeb9fa02a21d72fd5754119cc3d08f9d6cfd291396b2d1767d5527a6f21**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

**El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)**

RADICADO NÚMERO: 76248489002-**2022-00176-00**
PROCESO: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: ARGEMIRO LOZADA OSORIO C.C. 16'860.173
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

En atención a la constancia de secretaría visible al fol. 09 del expediente digital, y lo aportado por el apoderado de la parte actora, se tiene que PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordenó oficiar, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Alcaldía Municipal de El Cerrito, Comités Locales De Atención Integral A La Población Desplazada O En Riesgo De Desplazamiento, Fiscalía General de la Nación, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronunciaran l respecto, lo que hasta el momento no ha sucedido, lo cual es necesario para continuar con el trámite respectivo que para esta clase de proceso exige la ley. Por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Alcaldía Municipal de El Cerrito, Comités Locales De Atención Integral A La Población Desplazada O En Riesgo De Desplazamiento, Fiscalía General de la Nación, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que den respuesta a lo solicitado en el oficio 632 del 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551022e38a5ca4b9d4420c7f7f0ff48528b84d127c5db8aeff6b34a96ef8dec1**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00324-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito COOTRAPI
Demandados	Luis Hernando Hernández Torres y Jorge Enrique Arboleda Mera

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá aclarar el año de las cuotas que comprenden los meses de enero a junio, pues erróneamente se dice que son del año 2021.

2.- Aclare porqué normatividad pretende que se tramite la demanda, toda vez que en los fundamentos de derechos hace mención de normas del C.P. Civil ya derogado.

NOTIFIQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8295fd21d8df4754691f76ac3b9736fc1b5ac7999c70df29678b0b090472b8**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 762484089002-2007-02629-00
DEMANDANTE: DORIS DEL CARMEN COLORADO
DEMANDADO: HELMER CIRO ZAPATA
Ejecutivo Singular

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el señor **HELMER CIRO ZAPATA**, y tomando en cuenta lo pretendido, se procede a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto del 21 de febrero de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho desde el 28 de febrero de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-19640, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-19640, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877d1b50b5e4d979edec4a9f9f2bc71344cebc99cdcd28bdde0526fb698c554e**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, quince (15) de julio de dos mil
veintidós (2022)

DEMANDANTES: OSCAR MARINO LOZANO Y HIPOLITO DIAZ MONTOYA
DEMANDADA: LINDA CATHERINE QUECAN FERNANDEZ
ORDINARIO DE DOMINIO Y DE REINVINDICACION
SIN NUMERO

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-7706 de propiedad de la señora **LINDA CATHERINE QUECAN FERNANDEZ**, fue inscrita el 17 de mayo de 1976, (anotación No 04) como da cuenta el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, además que una vez adelantada la búsqueda del expediente con el nombre y número de identificación de las partes no fue posible su ubicación en el archivo del Juzgado.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

Así las cosas, el Despacho ORDENA que por Secretaría se elabore y fije el AVISO en los términos de la norma en mención. Fíjese en Secretaría y en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial. Vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 70** DE HOY **18-JUL-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e181095faf625eec9aa4d210da658d46f7dfb2b1b7e77dfbd4916d045883a**

Documento generado en 16/07/2022 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>